

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, MARZO
DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

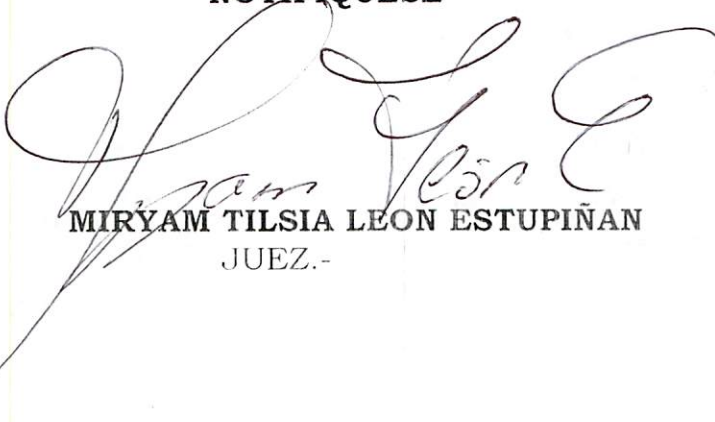
Revisada la anterior demanda, observa el despacho que el presente asunto es de mayor cuantía, tal y como se señala en la referencia de la demanda y en la parte introductoria del libelo demandatorio; y como quiera que el numeral primero del artículo 20 del C.G.P., confiere a los Jueces Civiles del Circuito la competencia para conocer en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, en consecuencia, se

D I S P O N E

1.- RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia.

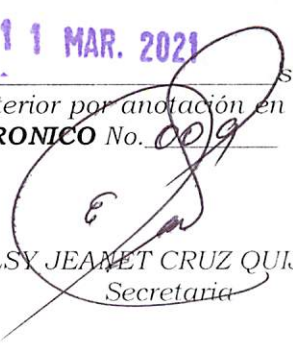
2.- Consecuencialmente con lo anterior y de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., se ordena la remisión de la demanda en forma digital al señor Juez Civil del Circuito "Reparto" de Facatativá Cundinamarca, por Competencia. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑÁN
JUEZ.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA

Hoy 11 MAR. 2021 se notificó el
auto anterior por anotación en el **ESTADO**
ELECTRONICO No. 009


ELSÝ JEANET CRUZ QUIJANO.
Secretaria